



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 564 - y OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1- 286. Suspensión de saldos disponibles de préstamos.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles conocer el texto del Decreto Nro.. 37/90 del Poder Ejecutivo Nacional que se acompaña y por el cual se dejan sin efecto desde el 1 de enero de 1990 los saldos disponibles al 29.12.89 de los préstamos asignados.

El mismo dispositivo legal faculta a las entidades financieras a adoptar similar criterio respecto de los créditos imputados a asistencias crediticias suministradas por esta Institución.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de Financiación y  
Estudios del Sistema Financiero

Rodolfo Caporalini  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A	TEXTO DEL DECRETO 37/90 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	Anexo a la Com."A"1637
---------	---	---------------------------

Buenos Aires, 3 de Enero de 1990

Visto la situación de emergencia económica reconocida, entre otras, por las Leyes Nº 23.696 y 23.697, la persistencia del proceso hiperinflacionario, la necesidad de restablecer la estabilidad en los precios y contención de la oferta monetaria, y

CONSIDERANDO:

Que como se expresará en el mensaje que acompaña el proyecto de Ley de Emergencia Económica, esta situación crítica autoriza el ejercicio del poder de policía de emergencia. Se trata de un poder sujeto a control y este poder persigue, entre otros, el fundamental objetivo de evitar que la desesperación generada por la emergencia conduzca a otra crisis más penosa aun, esto es, lleve a la crisis de la juridicidad y al empleo de medios espurios que se desentiendan del derecho y de la justicia.

Que acontecimientos extraordinarios obligan al uso de remedios también extraordinarios, pero no ilícitos.

Que con apoyo de tales conceptos, el presente decreto se inspira en la noción jurídica de que tanto en la guerra como en la crisis, el poder de combatir autoriza a combatir con éxito. El éxito -que no sería del gobierno sino del país- legitima los medios intranormativos que sirvan para alcanzarlo.

Que resulta conveniente proceder a implementar aquellas medidas que en el orden financiero contribuyan a lograr los objetivos básicos anunciados, esto es detener el alza de la cotización de las divisas y la reubicación de los precios en un marco de estabilidad.

Que por esos motivos es necesario acompañar la política de absorción de australes, a través de una estricta contención de la oferta monetaria.

Que, en el sentido expresado, deberán quedar sin efecto los saldos pendientes de utilización registrados al cierre de las operaciones del 28 de diciembre de 1989, que las entidades financieras pudiesen tener en los préstamos que les habilitará oportunamente el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. González ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" que "puede el Poder Eje-

cultivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley "(Conf. en el mismo sentido Bielsa, Rafael -Derecho Administrativo 1954, T.I. Pág. 309). También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida(Fallos 11:405; 23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Quedan sin efecto desde el 1º de enero de 1990, inclusive, los saldos pendientes de utilización registrados al cierre de las operaciones del 28 de diciembre de 1989, que las entidades financieras pudiesen tener en los préstamos oportunamente habilitados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º.- EI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Quedan facultadas las Entidades Financieras para aplicar a sus deudores similar procedimiento al instrumentado por el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO Nº: 37

Cont. ANTONIO E. GONZALEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA